



Resolución No. CSJCOR23-160
Montería, 8 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00101-00

Solicitante: Alvaro David Gracia Paternina

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Proceso de Liquidación

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2021-00153-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 08 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 08 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 16 de febrero de 2023, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 17 de febrero de 2023, el señor Alvaro David Gracia Paternina, en calidad de parte acreedora, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de liquidación de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por Jose Gabriel Torres Cogollo Contra Secretaria de Hacienda de Montería y Alvaro David Gracia Paternina, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00153-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: En el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, cursa el proceso de Liquidación patrimonial-Insolvencia de persona natural no comerciante en el que actuó como parte acreedora.

SEGUNDO: El día 10 de marzo del 2021, el despacho mediante auto, decreta dar apertura en el proceso de la cita.

TERCERO: En el punto QUINTO del auto que decreta dar apertura, de fecha 10 de marzo del 2021, se determina que por Secretaria, mediante oficio circular, requiérase a los jueces civiles (municipales, circuito y pequeñas causas) y de familia de Montería, que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 40 art. 564 ibídem); y para el resto del país, oficiase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Montería, a efectos que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

CUARTO: Consecuentemente en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 03 de octubre del 2022, se determina la incorporación, del proceso ejecutivo adelantado por ALVARO GRACIA PATERNINA contra JOSE GABRIEL TORRES COGOLLO, procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, Rad. - 2018-00016, lo anterior teniendo en cuenta, que, hasta la fecha, es el único proceso en contra del deudor, consiguientemente, se cumple a cabalidad lo determinado en el punto QUINTO del auto que decreta dar apertura, de fecha 10 de marzo del 2021.

QUINTO: En el punto SÉPTIMO del auto que decreta dar apertura, de fecha 10 de marzo del 2021, se determina que por Secretaría, oficiar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 del Código General del Proceso).

SEXTO: En auto de fecha 14 de diciembre del 2021, en el punto PRIMERO, resuelve por Secretaría, dar cumplimiento con lo ordenado en los numerales QUINTO, y SÉPTIMO de la parte resolutive, del auto de apertura del presente tramite liquidatorio.

SÉPTIMO: Hasta la fecha el punto SÉPTIMO, del auto que decreta dar apertura, de fecha 10 de marzo del 2021, no se ha dado cumplimiento, con lo ordenado.

OCTAVO: Entiendo que en los Juzgados existe un gran cumulo de trabajo, pero eso no exonera tanto al Juez como a los empleados judiciales, cumplir en un plazo más o menos razonable con sus funciones. La orden decretando la expedición de los oficios, tienen más de un (1) año de ser ordenadas por el juzgado, y no se han elaborado.”

1.1. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-70 del 20 de febrero de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/02/2023).

1.2. Del informe de verificación

El 23 de febrero de 2023, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal se Montería, suministra respuesta a esta Seccional, informando lo siguiente:

“De conformidad a lo solicitado, me permito manifestar, que el proceso de liquidación patrimonial, con radicación N° 230014003002-2021-00153-00, adelantado por Jose Gabriel Torres Cogollo, en contra de Alcaldía de Montería y Álvaro David Gracia Paternina, fue asignado a este Despacho de acuerdo a acta de reparto, a continuación, y obedeciendo lo dispuesto en el oficio CSJCOO23-220, a continuación, se efectúa el reporte histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso;

ACTUACIÓN	FECHA
Acta de reparto	26/02/2023
Admisión	10/03/2021
Auto Reconoce Personería y Desvincula acreedor	14/12/2021
Auto acepta renuncia de poder	04/08/2021
Auto incorpora expediente	03/12/2021

El quejoso centra su inconformidad en la elaboración y remisión de los oficios a entidades bancarias, ordenados en el numeral séptimo del auto que admitió el trámite liquidatorio, el cual se cita: “SEPTIMO. Por secretaria ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 del Código General del Proceso).” Ahora bien, revisado el expediente, se observa que en el trámite del proceso fueron expedidos los oficios dirigidos a los juzgados de esta ciudad y a los del resto del país, tal y como se ordena en el ordinal quinto del proveído admisorio. Sin embargo, por omisión involuntaria, no se habían remitido los oficios a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, por lo que, enterados de la solicitud de la presente vigilancia judicial administrativa, se reguló tal situación y se enviaron las comunicaciones a las entidades respectivas, las cuales de adjuntan al presente informe junto con la constancia de envío. En los anteriores términos me pronuncio respecto de su solicitud.”

1. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

A través de Auto CSJCOAVJ23-79 del 28 de febrero de 2023, el despacho del magistrado ponente ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00101-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal se Montería, respecto al trámite del proceso de liquidación de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por Jose Gabriel Torres Cogollo contra Secretaria de Hacienda de Montería y Alvaro David Gracia Paternina, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00153-00.

En consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (28/02/2023), para que la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal se Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

2. Explicaciones de la funcionaria judicial

El 03 de marzo de 2023, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal se Montería, emite sus explicaciones tal como se cita a continuación:

“Atendiendo a lo ordenado a través de Auto CSJCOAVJ23-79 del 28 de febrero de 2023, se hace necesario recordar las actuaciones surtidas dentro del trámite así;

- *Radicación y reparto (23-02-2021)*
- *Auto Apertura (10-03-2021)*
- *Auto ordena expedición de oficios, reconoce facultades, desvincula acreedor (14-12-2021)*
- *Aceptar renuncia reconoce facultades (04-08-2022)*
- *Auto incorpora proceso ejecutivo 2018-00016 tramitado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias (03-10-2022)*
- *Requerir informe a Secretaría de Despacho (03-03-2023)*

De las actuaciones surtidas se puede observar que el Despacho ha atendido a cada una de las peticiones que han elevado las partes intervinientes en el proceso de Liquidación de persona natural no comerciante.

De igual modo es oportuno señalar así mismo que el interés del Juzgado en agilizar los trámites son evidentes, pues se expidieron las ordenes indicadas en el auto de apertura, en las que incluso han dado respuesta una cantidad significativa de los Juzgados del país, tanto es así, que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, remitió el expediente ejecutivo singular con radicación 2018- 00016, el cual se encuentra incluido

como se referencio en el recuento de actuaciones arriba anotado a través de proveído signado (03-10-2022). 2

Así mismo, demuestra el ánimo y resolución de etapas que son necesarias para dirimir el trámite, como lo es la notificación y posesión del liquidador designado Luis Gregorio Cepeda Díaz, que incluso aporto la publicación efectuada en el periódico.

Ahora bien, de conformidad a lo informado por la secretaria la demora en la "...expedición de los oficios a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios obedece a una omisión involuntaria de la secretaria, sin que en ningún momento obedezca a falta de diligencia de la misma, sino que responde al número de tutelas, incidentes de desacato, procesos civiles sin sentencia y con sentencia que maneja esta agencia judicial, a lo que se suma las cargas administrativas, que con el expediente digital han aumentado, atención al correo electrónico, atención presencial, creación del expediente digital en one drive, pago y conversión de títulos judiciales, audiencia, diligencias de remate, inspección judicial, desgloses.

Nos hace recordar además "...que atendiendo a las necesidades del servicio y los requerimientos del Consejo Superior de la Judicatura, se ha venido implementando las medidas de mejoramiento que incluyen la agilización de la creación y actualización de la digitalización de expedientes, que ha implicado crear turnos de los servidores judiciales del despacho ante la gran demanda de procesos y el cumplimiento del protocolo 2 que requiere absoluta dedicación, concentración y tiempo, lo propio acontece con los memoriales dirigidos a los procesos híbridos y digitales los cuales en ocasión a la pandemia y a las interrupciones de termino se encontraban represados y los que se han venido atendiendo de forma progresiva y evidente, pues el promedio de actuaciones semanales en el Despacho se encuentra el registro de actuaciones 100 autos que promedian 20 diarios registrados y publicitados en la plataforma TYBA justicia XXI.

Menciona de igual modo, las dificultades que se presentan diariamente en el tema relacionado con la conectividad, así como también, las que se conocen ampliamente en la plataforma TYBA Justicia XXI, la página web de la Rama Judicial y el microsítio, lo que contribuye a que las actividades tomen más tiempo de lo normal, lo que, sin lugar a dudas, incide de manera negativa en la agilidad y producción efectiva y que se puedan abarcar todas las tareas de la manera oportuna.

Indica que, "...como humanos no somos infalibles, como bien se pudo observar en el expediente se expidieron los oficios a los Bancos, los dirigidos a las entidades crediticias obedeció una omisión involuntaria. No obstante, ello, advertida la omisión en la expedición de estos, se procedió a efectuar la misma de manera inmediata..."

Ahora bien, se reitera que la parte interesada no ha efectuado petición distinta a las resueltas en por esta agencia judicial, y cabe recordar que el principio de justicia rogada, que se fundamenta básicamente en que los hechos y pretensiones de las partes intervinientes deben ser propuestas y demostradas por ellas mismas.

El despacho lamenta las circunstancias que han impedido la entrega pronta resolución de solicitudes, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las que aún se encuentran represadas, no obstante, se reitera que el proceso se ha tramitado con agilidad, y en vista de la omisión involuntaria, que se encuentra justificada en el volumen significativo de procesos y labores propias de los despachos Civiles Municipales, y específicamente esta judicatura que como objetivo principal ha fijado metas y el plan de mejoramiento que progresivamente ha venido mostrado evidentes mejoras, y que diariamente tiene interés en prestar un mejor servicio de administración de justicia. 3

Para finalizar, se pone en conocimiento de esta digna magistratura que el día 03 de marzo de 2023, se requirió por auto de cúmplase a la secretaria del Despacho a fin que rindiera un informe pormenorizado de las razones por las cuales se había tardado en la remisión de oficios que se remite en este informe.

De igual modo, se tenga como pruebas las remitidas en el de respuesta de la vigilancia judicial, en las que se subsano el yerro involuntario."

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del Problema Administrativo

Recibidas las explicaciones de la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal se Montería, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el proceso de liquidación de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por Jose Gabriel Torres Cogollo contra Secretaria de Hacienda de Montería y Alvaro David Gracia Paternina, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00153-00.

2.2. Alcances de la Vigilancia Judicial Administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura” (Hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El Caso Concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa impetrada por el señor Álvaro David Gracia Paternina, se observa que la raíz de su inconformidad consistió en que el Juzgado no había emitido los oficios de que trata el punto séptimo del auto del 10 de marzo del 2021, el cual dispuso “*Por secretaria oficiase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 del Código General del Proceso)*”.

Que posteriormente, por medio de auto del 14 de diciembre de 2021, el despacho dispuso: “*POR SECRETARIA dar cumplimiento con lo ordenado en los numerales quinto y séptimo de la parte resolutive del auto de apertura del presente tramite liquidatario*” Posteriormente, la doctora, Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, puso de presente que “*por omisión involuntaria, no se habían remitido los oficios a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, por lo*

que, enterados de la solicitud de la presente vigilancia judicial administrativa, se reguló tal situación y se enviaron las comunicaciones a las entidades respectivas”.

No obstante, se advirtió que, con posterioridad al auto del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual el despacho dispuso: *“POR SECRETARIA dar cumplimiento con lo ordenado en los numerales quinto y séptimo de la parte resolutive del auto de apertura del presente tramite liquidatorio”*, transcurrió más de un (1) año para que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, expidiera y remitiera los oficios en cuestión, por razón de la presente solicitud de vigilancia.

No existió claridad para esta magistratura sobre las circunstancias o situaciones que pudieran explicar o justificar el término empleado por el juzgado para materializar la expedición de dichos oficios, motivo por el cual por medio de Auto CSJCOAVJ23-79 del 28 de febrero de 2023, fue ordenada la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, informó a esta judicatura que, fueron expedidas las ordenes indicadas en el auto de apertura, en las que incluso dieron respuesta una cantidad significativa de los Juzgados del país. Por otra parte, señala que la Secretaria del despacho rindió un informe en el que manifestó entre otras cosas que *“...La omisión en la expedición de los oficios a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios obedece a una omisión involuntaria de la secretaria, sin que en ningún momento obedezca a falta de diligencia de la misma, sino que responde al número de tutelas, incidentes de desacato, procesos civiles sin sentencia y con sentencia que maneja esta agencia judicial, a lo que se suma las cargas administrativas, que con el expediente digital han aumentado, atención al correo electrónico, atención presencial, creación del expediente digital en one drive, pago y conversión de títulos judiciales, audiencia, diligencias de remate, inspección judicial, desgloses.”*

Si bien la funcionaria judicial tomó la medida correctiva dentro del término para rendir informe, con anterioridad a la intervención de esta Colegiatura, transcurrió un periodo prolongado de tiempo para materializar la expedición de los oficios en cuestión. Por lo tanto, se instará a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, para que implemente herramientas de comunicación asertiva con la secretaria del despacho para un mayor control sobre la remisión de oficios pendientes por tramitar para evitar que este tipo de anomalías vuelvan a suceder.

En este orden de ideas, se instará a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y a la secretaria del despacho, doctora Mary Martínez Sagre, para que implementen un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual les permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y

optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5, de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

“Misión. *Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

Visión. *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”*, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”* (Subrayado fuera de texto).

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”

El esquema que se recomienda es,

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía la funcionaria judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de liquidación de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por Jose Gabriel Torres Cogollo contra Secretaria de Hacienda de Monteria y Alvaro David Gracia Paternina, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00153-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2023-00101-00, presentada por el señor Alvaro David Gracia Paternina.

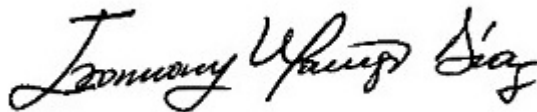
¹ Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

SEGUNDO: Exhortar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y a la secretaria del despacho, Dra. Mary Martínez Sagre, a que implementen un plan de mejoramiento de revisión de asuntos pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Alvaro David Gracia Paternina, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl